

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 057

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 11001-41-05-008-2019-00478-00

Demandante: ATAULFO MORENO PORRAS

Demandada: SEGURIDAD TECNOCOL LTDA.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Hora de inicio: 2:30 PM

Hora de finalización: 2:50 PM

INTERVINIENTES:

Juez: Diana Fernanda Erasso Fuertes

Representante Legal de la Demandada: Sandra Trujillo Ballén

Apoderado de la Demandada: Ladislao Daza Gómez

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Efectuar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y proferir la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 77 del C.P.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECISIONES:

I. CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

Se deja constancia que siendo las 2:35 P.M. el apoderado de la parte demandante, estudiante Samuel Mojica Ramírez, no comparece a la audiencia.

II. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Auto de Sustanciación No. 1288

Se le reconoce personería al estudiante Samuel Mojica Ramírez, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Se le reconoce personería al Dr. Ladislao Daza Gómez, para actuar como apoderado de la parte demandada.

III. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA.

Auto de Sustanciación No. 1289

Sería del caso adelantar las etapas procesales contempladas en los artículos 70 y 72 del C.P.T, de no ser porque el día de hoy a la 1:36 pm se recibió en el correo electrónico institucional, un memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la presente audiencia, justificando la "*incapacidad de conexión*" del demandante.

Al respecto, el Despacho deja constancia, que esta audiencia se programó mediante Auto del 04 de noviembre de 2021, el cual fue debidamente notificado a los apoderados de las partes en sus correos electrónicos; y se programó con celeridad en vista de las múltiples solicitudes de impulso procesal que elevó insistentemente el apoderado del demandante, siendo la última del 12 de octubre de 2021 en la que puso de presente una vigilancia judicial que solicitó por la presunta demora en este proceso. De ahí que el Juzgado presumiera que la urgencia del apoderado llevaba consigo la posibilidad del demandante de conectarse a una audiencia virtual sin mayor dificultad.

En ese orden, sorprende el memorial de aplazamiento recibido el día de hoy, 30 minutos antes de la audiencia; y, aunque el mismo está huérfano de una prueba siquiera sumaria que acredite las circunstancias que ahí se narran, se accederá a la solicitud de aplazamiento, a fin de garantizar el debido proceso y de evitar cualquier situación que perturbe el curso de este proceso.

No sin antes recalcar el deber de las partes contemplado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Y, respecto de la circunstancia laboral del demandante a que se alude en el memorial de aplazamiento, es necesario resaltar el artículo 217 del C.G.P.; por lo que siendo ésta una diligencia judicial el demandante cuenta con la facultad de solicitar un permiso a su empleador a efectos de asistir a la próxima audiencia virtual, a la cual se podrá conectar a través de cualquier dispositivo tecnológico, sea éste un computador, o bien un teléfono celular.

Atendiendo al tenor literal del artículo 77 del C.P.T., inciso 5°, se fijará nueva fecha para continuar esta audiencia dentro de los 5 días siguientes a la fecha inicial, advirtiéndole que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Por otro lado, las pruebas documentales que fueron presentadas por el apoderado de la parte demandada el día 10 de octubre de 2021 en el correo electrónico institucional, son ilegibles, razón por la cual se le requerirá para que se sirva aportarlas de manera física en las instalaciones del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: APLAZAR la presente audiencia en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y se fija fecha para su continuación el día: **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**; advirtiéndole que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que aporte de manera física en las instalaciones del Juzgado, las pruebas documentales que presentó el día 10 de noviembre de 2021.

TERCERO: INFORMAR de lo ocurrido en la presente audiencia a la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, remitiéndole copia del Acta.

La anterior decisión fue notificada en estrados a la parte demandada.

Y se notificará en los estados electrónicos a la parte demandante.

La Juez,


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Fernanda Erasso Fuertes
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 08
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e13e59348dbf6a09110350b8a8e8330d7974d18f40f68030e32f593fb545a4**

Documento generado en 11/11/2021 08:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>